Proceso Radicación Demandante

Demandada

: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

: 191374089001-2020-00074-00 : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

: DEIDA VARGAS ACALO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial, AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, en contra de DEIDA VARGAS ACALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.357.368, con base en el pagaré número 0692 0610 0017 292, suscrito el 1º de marzo de 2017, que contiene la obligación No. 725069200228169, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.999.188.00), que se encuentra en mora desde el 18 DE JUNIO DE 2019 y el pagaré número 4866 4702 1167 1656 suscrito el 1º de marzo de 2017, que contiene la obligación No. 4866470211671656, por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00), que se encuentra en mora desde el 22 DE JUNIO DE 2018. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **DEIDA VARGAS ACALO**, ya identificada y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 0692 0610 0017 292

- a) Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.999.188, oo), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 hasta el 17 DE JUNIO DE 2019, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.047.220, 00).
- c)Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 18 de JUNIO DE 2019 hasta el 10 de JUNIO DE 2020, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$746.545, 00).

d)Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 11 de JUNIO DE 2020 hasta el día del pago total de la obligación.

e) por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$31.152,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE 4866470211671656

- a) Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.000.000, oo), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 10 DE JULIO DE 2017 hasta el 21 DE JUNIO DE 2018, por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$614.650, 00).
- c)Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 22 de JUNIO DE 2018 hasta el 10 de JUNIO DE 2020, por la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$29.520, 00).
- d)Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 11 de JUNIO DE 2020 hasta el día del pago de la obligación.
- e) Por las costas y gastos procesales al demandado.
- f) Que se reconozca personería para actuar en este proceso.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado judicialmente por la Doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, en contra de DEIDA VARGAS ACALO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.357.368, por las siguientes cantidades:

PAGARE 0692 0610 0017 292

- a) Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.999.188, oo), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 hasta el 17 DE JUNIO DE 2019, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.047.220, 00).

- c)Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 18 de JUNIO DE 2019 hasta el 10 de JUNIO DE 2020, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$746.545, 00).
- d)Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 11 de JUNIO DE 2020 hasta el día del pago total de la obligación.
- e) por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$31.152,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE 4866470211671656

- a) Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000, 00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 10 DE JULIO DE 2017 hasta el 21 DE JUNIO DE 2018, por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$614.650, 00).
- c)Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 22 de JUNIO DE 2018 hasta el 10 de JUNIO DE 2020, por la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$29.520, 00).
- d)Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 11 de JUNIO DE 2020 hasta el día del pago de la obligación.
- e) Por las costas y gastos procesales al demandado.
- f) Se reconozca personería para actuar en este proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la demandada antes citada el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese a la ejecutada el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la T.P. No 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 expedida en Cali, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y AUTORIZAR a ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, portador de la cédula de ciudadanía número 1.144.198.650 expedida en Cali y LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ,

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.855.951 expedida en Cali, para recibir información, acceso al expediente, toma de fotografías, fotocopias, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, examinar el expediente correspondiente al presente asunto, en calidad de dependientes judiciales del apoderado del ejecutante.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a): Nombre Dirección EMAIL	: DEIDA VARGAS ACA : Vereda VILLA RICA, Fi : DESCONOCIDO		. 3209134182	FECHA: DD 24 / Servici	MM 08 /	AAAA ' 2020 Autorizado
No. DE RADICACION DEL PROCESO		NATURALEZA DEL PROCESO		FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA		
19137408900	120200007400/	EJECUTIVO SINGL	ILAR/	24/	08 /	2020/
DEMANDANTE						
BANCO AGRAF	RIO DE COLOMBIA S.A.	DEIDA VARG	AS ACALO		-	
siguientes a la	ARECER a este Despacho entrega de esta comunio ferida en el indicado proce	ación, de lunes a	O o dentro de los 5) viernes, con el fin de	(10 notificarl	_30 d e persona	ías hábiles almente la
EMPLEADO RES	PONSABLE		PARTE INTERESADA			
ADRIAN JAIR Nombres y Apel	DORADO UZURIAGA /		Dra. AURA MARÍA Nombres y Apellidos Firma		S SUARE	:Z
			1.144.167.665	adania		

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01 Proceso Radicación Demandante : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

: 191374089001-2020-00074-00

: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada : DEIDA VARGAS ACALO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Cumplidos como se encuentran los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO. DECRETAR el embargo de todos los derechos (reales y personales) que ostenta la demandada DEIDA VARGAS ACALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.357.368, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiera, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Caldono, Cauca hasta por la suma de, CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$14.202.413.00) de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Dichas sumas de dinero se consignarán a órdenes de este Despacho en la cuenta de **DEPOSITOS JUDICIALES** No. **191372042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de esta población.

SEGUNDO. FORMAR cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO CEIDARA COLUMNO 101374099001

Caldono - Cauca - 191374089001

J01prmpalcaldono@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldono, Cauca, diecinueve (19) de agosto de 2020

OFICIO No. 454-2020

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**Sucursal Caldono, Cauca

REF

: COMUNICANDO MEDIDA CAUTELAR

Proceso

: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicación

: 191374089001-2020-00074-00

Demandante

: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada

: DEIDA VARGAS ACALO

Atento Saludo

Para su conocimiento y fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso, comedidamente me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado profirió auto de la fecha que en su parte resolutiva a la letra dice: "PRIMERO. DECRETAR el embargo de todos los derechos (reales y personales) que ostenta la demandada DEIDA VARGAS ACALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.357.368, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiera, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Caldono, Cauca hasta por la suma de, CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$14.202.413.00) de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente. Dichas sumas de dinero se consignarán a órdenes de este Despacho en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES No. 191372042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta población. SEGUNDO. FORMAR cuaderno separado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo). La Juez, GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ".

Atentamente,

GLORIA PATRICIA MEDINA COMEZ

Juez Promiscuo Municipal de Caldono Barrio la Plaza Caldono